

Oficio Nro. SEPS-SGD-IGT-2021-20036-OFC

Quito, D.M., 12 de agosto de 2021

Asunto: Enajenación y constitución de provisiones para bienes recibidos en dación en pago o por adjudicación judicial

Señores Gerentes
COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO
MUTUALISTAS DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA

De mi consideración:

El artículo 195 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que:

*“Art. 195.- **Cancelación extraordinaria de obligaciones.** Las entidades del sistema financiero nacional podrán, de forma extraordinaria, recibir como pago de créditos o de obligaciones constituidas a su favor bienes muebles, inmuebles, acciones o participaciones, entre otros, en dación en pago o por adjudicación judicial.*

Los bienes muebles, inmuebles y las acciones o participaciones podrán ser conservados hasta por un año al valor de recepción; vencido este plazo, deberán ser enajenados en pública subasta, de acuerdo con las normas que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Si no pudiesen ser enajenados, la entidad financiera deberá constituir provisiones a razón de un doceavo mensual del valor en libros, comenzando en el mes inmediato posterior al del vencimiento del plazo. En todo caso, no podrán mantener dichos bienes muebles, inmuebles y acciones o participaciones por un período que exceda de un año adicional al plazo de un año originalmente otorgado. Los bienes muebles e inmuebles no enajenados serán vendidos por la Superintendencia en subasta pública.

Los derechos sobre las acciones o participaciones no enajenadas en el plazo señalado quedarán en suspenso y la Superintendencia dispondrá su venta en subasta pública. Quien adquiera dichas acciones o participaciones tendrá derecho a percibir los beneficios que se hubieren suspendido.”

Conforme establece el artículo 106 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, se agrega la siguiente Disposición Transitoria, al Libro I del Código en mención:

*“**Quincuagésima Sexta.- Régimen especial Pandemia COVID 19.- Para contrarrestar los efectos de la crisis económica producto de la Pandemia***

Oficio Nro. SEPS-SGD-IGT-2021-20036-OFC

Quito, D.M., 12 de agosto de 2021

COVID 19, en relación a los plazos establecidos en el segundo inciso del artículo 195 de este Código Orgánico se otorga a la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria la potestad de regular el plazo en que las entidades del sistema financiero nacional pueden conservar los bienes muebles, inmuebles, acciones o participaciones, entre otros, recibidos en dación en pago o por adjudicación judicial y la forma de constituir provisiones. Esta facultad estará en vigencia por tres años contados desde el 16 de marzo de 2020, fecha de emisión del Decreto Ejecutivo Nro. 1017 mediante el cual el Presidente Constitucional de la República del Ecuador declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia COVID 19. Las medidas a tomar por las superintendencias atenderán los casos sobre bienes recibidos en dación en pago o adjudicación judicial que a la fecha de vigencia de la presente norma no se encuentren obligados a provisionar, los que se encuentren provisionados y los que tengan que provisionar a futuro dentro de los tres años de vigencia de la presente disposición transitoria.”

En este contexto, las cooperativas de ahorro y crédito y las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, que cumplan con las condiciones que se describen a continuación, podrán solicitar a esta Superintendencia la aprobación de la ampliación del plazo para conservar los bienes muebles, inmuebles, acciones o participaciones, entre otros; recibidos en dación en pago o por adjudicación judicial y la forma de constituir las provisiones sobre los mismos:

- a. No estar inmersa en una o más causales de liquidación forzosa;
- b. No estar sometida a un programa de supervisión intensiva;
- c. Encontrarse al día en la presentación de estructuras de información, de conformidad con las disposiciones emitidas por la SEPS para el efecto;
- d. Presentar un indicador de solvencia superior a 9%;
- e. Cumplir con los indicadores de la Sección XXIII “Norma para la administración de riesgo de liquidez para las cooperativas de ahorro y créditos y asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda”, del Capítulo XXXVII “Sector Financiero Popular y Solidario”, del Título II “Sistema Financiero Nacional”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias y Financieras de la Junta de la Junta de Política de Regulación Monetaria y Financiera; y,
- f. Presentar cumplimiento en las estrategias de los planes de acción que constan en el Sistema de Seguimiento Integral de la SEPS, aprobados dentro de los procesos de supervisión ejecutados por el Organismo de Control.

Las cooperativas de ahorro y crédito y mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda,

Oficio Nro. SEPS-SGD-IGT-2021-20036-OFC

Quito, D.M., 12 de agosto de 2021

deberán enviar un oficio de solicitud junto con la siguiente documentación, que deberá ingresarse por trámite a esta Superintendencia, para su análisis y revisión correspondiente:

1. El informe emitido por el Auditor Interno o Presidente del Consejo de Vigilancia, según corresponda, donde conste:

- a. El listado de los bienes contabilizados en la cuenta 1702 “Bienes adjudicados por pago”, sobre los que se solicita la ampliación del plazo para su enajenación y/o constitución de provisiones;
- b. La fecha en la que se recibió cada bien;
- c. El valor de remate o cesión de cada bien, y gastos de adjudicación;
- d. El valor de las mejoras, terminaciones o reparaciones de cada bien, si fuera el caso;
- e. El valor de las acciones o participaciones pagadas y recibidas por la entidad, conforme los convenios correspondientes, si fuera el caso;
- f. El valor de la provisión constituida a la fecha, para cada bien;
- g. La verificación de juicios y gravámenes, junto con la certificación de que el bien recibido en dación en pago o por adjudicación judicial, registre únicamente gravamen para la entidad;
- h. El avalúo vigente efectuado por un perito calificado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria o la Superintendencia de Bancos.
- i. La verificación y pronunciamiento sobre el cumplimiento de las políticas internas relacionadas con los bienes muebles, inmuebles, acciones o participaciones, entre otros, recibidos en dación en pago o por adjudicación judicial.
- j. La verificación y el pronunciamiento sobre las acciones realizadas por la entidad para enajenar los bienes recibidos en dación en pago o por adjudicación judicial.
- k. El acta de aprobación del Consejo de Administración de la solicitud y ampliación de plazo propuesto, para la enajenación y/o constitución de provisiones para los bienes recibidos por dación en pago o por adjudicación judicial.

2. El plazo y cronograma planteado para la enajenación y/o constitución de provisiones para los bienes recibidos por dación en pago o por adjudicación judicial.

3. El análisis de impacto en relación al actual y futuro requerimiento de provisiones sobre los indicadores financieros y económicos de la entidad;

4. Los escenarios sobre la capacidad para generar resultados positivos que permitan cumplir con la constitución de provisiones, dentro del plazo propuesto por la entidad.

La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria del análisis que realice, podrá solicitar la información adicional que considere pertinente.

Oficio Nro. SEPS-SGD-IGT-2021-20036-OFC

Quito, D.M., 12 de agosto de 2021

La autorización emitida por esta Superintendencia se efectuará de acuerdo con el procedimiento establecido que contempla la revisión del cumplimiento de indicadores normativos, técnicos y de prudencia financiera; así como, la consistencia de la documentación y el análisis presentado por la entidad solicitante.

Particulares que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Catalina Pazos Chimbo
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO